

ORDENANZA N° 1526/01

Tema: FIJESE una bonificación del 7% a acreditarse en el periodo fiscal 2002 a todos los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Sanción: 08 de noviembre de 2001.

Modificada por Ord. 1568/02

VISTO:

La necesidad de valorizar los esfuerzos de todos los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ha venido implementando diversas medidas fiscales tendientes a lograr una mayor recaudación y como consecuencia de ello un incremento en los ingresos a las arcas municipales, los que principalmente provinieron de diversas Ordenanzas, consistentes en acordar a los contribuyentes facilidades para regularizar su situación fiscal, complementando con el aumento de la tasa de interés a aquellos contribuyentes remisos y estableciendo medidas del incentivo fiscal;
que con la presente Ordenanza y cómo corolario de ésta política fiscal se pretende premiar a aquellos contribuyentes que otorgan preeminencia en cumplir con las obligaciones para con el Municipio, con la finalidad de que éste pueda prestar los servicios públicos esenciales a los que se encuentran obligado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) FIJESE una bonificación del 7% a acreditarse en el periodo fiscal 2002 a todos los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31/10/2001 excepto los detallados en Anexo I y que hayan sido cancelados hasta el 30/11/2001, incluyendo a aquellos contribuyentes que tengan deuda documentada en planes de pago suscriptos hasta el 31/10/2001 y que al 30/11/2001 no registren cuotas atrasadas.

Art. 2º) Los contribuyentes encuadrados en el art. 1º, podrán ser beneficiarios de una bonificación adicional del 3%, siempre que cancelen las obligaciones tributarias con vencimiento en el mes de noviembre de 2001, hasta el 31/12/2001. Aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el art. 1º, por no haber regularizado su situación en la fecha indicada, podrán obtener una bonificación del 3% cuando al 31/12/2001 tengan canceladas sus obligaciones exigibles al 30/11/2001, incluyendo aquellos contribuyentes que tengan deuda documentada en planes de pago suscriptos hasta el 31/10/2001 y que al 31/12/2001, no registren cuotas atrasadas.

Art. 3º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos, impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa por servicios municipales y tasa por servicio de Obras Sanitarias devengados durante el ejercicio 2001 y pagados hasta el 31/12/2001 y/o incluidos en planes de pagos suscriptos hasta el 31/10/2001.

Art. 4º) Los plazos y las fechas establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º, podrán ser prorrogados todos o algunos de ellos, por el Departamento Ejecutivo Municipal por el término de 15 días corridos.

Art. 5º) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos y/o tasas correspondientes al año 2002 desde el 02 de enero de 2002 y hasta el día 28 de febrero de 2002 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que cancelen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un sólo pago y que no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pagos no cancelados en su totalidad, un descuento real del (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del periodo fiscal 2002 comprendiendo los siguientes tributos: impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa por servicios municipales y tasa por Servicio de Obras Sanitarias, excluyendo el servicio medido.

Art. 6º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Aa/OMV

